



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 26 Octubre de 1872.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente incoado á instancia de D. Antonio Mendoza y Sarachaga contra el acuerdo de la Diputacion de esa provincia, por el que se aceptó la dimision que del cargo de Secretario de la misma tenia presentada, la Seccion de Gobernacion y Fomento del referido Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«En cumplimiento de la Real orden de 30 de Julio último, ha examinado esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio de Mendoza y Sarachaga contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Ciudad-Real.

Con fecha 26 de Enero último solicitó este interesado que se le declarase cesante del cargo de Secretario de la misma Diputacion, con reserva de su derecho para volver á ejercer sus funciones tan luego como las particulares circunstancias que motivaban su pretension y que no expone desapareciesen.

La Comision provincial se limitó á concederle

una licencia temporal, reservando la resolucion de su instancia para la primera reunion de la Diputacion, cuya corporacion en 19 de Abril acordó por unanimidad aceptar la dimision presentada, sin la reserva del derecho solicitada por Mendoza, nombrando en su lugar al Contador de fondos provinciales, que teniendo el título de Licenciado en derecho civil y canónico, habia obtenido la aprobacion de sus ejercicios en las oposiciones hechas para las plazas de Secretarios de las Diputaciones. Contra este acuerdo ha entablado el interesado recurso de alzada, fundado en que habiendo obtenido su plaza por oposicion no podia ser desposeido sino en virtud de expediente instruido con su audiencia, conforme á la primera disposicion transitoria de la ley provincial: que su instancia para que se declarara cesante con reserva de sus derechos no implicaba la renuncia ó dimision del cargo; y por último, que rehuyó solicitar licencia más ó menos dilatada por la contingencia de que continuasen las circunstancias que determinaban su proceder.

Examinadas por la Seccion las razones expuestas por el recurrente, no halla en ellas motivo para dejar sin efecto lo acordado por la Diputacion, porque si bien es cierto que la ley provincial dispone que no pueden ser removidos ni se-



parados los empleados que hubiesen obtenido sus destinos por oposicion sino por causa justificada en expediente instruido con su audiencia, no puede de esta disposicion deducirse la obligacion de hacer servir forzosamente á dichos empleados aun en el caso de pedir por conveniencia personal que se les releve de continuar prestando sus servicios ni mucho menos puede tampoco admitirse que la garantía establecida en favor de tales empleados á fin de que en ningun caso sean desposeidos arbitrariamente se traduzca ó convierta en la facultad de servir sus cargos, no de un modo permanente, sino en las épocas y condiciones que á sus particulares intereses convenga, cual si fuese una propiedad personal el ejercicio de funciones públicas.

Así, desde el momento en que D. Antonio Mendoza solicitó ser declarado cesante, en cuya pretension insistió despues, segun parece, ante la Diputacion provincial, no pudo menos de reputar esta corporacion tal solicitud como la renuncia del cargo; y al declararle cesante lisa y llanamente, nombrando otro de idénticas condiciones en su reemplazo, ni infringió ninguna disposicion superior ni pudo proceder de otro modo por ser inadmisibile en buenos principios y contrario al servicio público aceptar una renuncia ó cesacion condicional en los términos que el interesado pretende.

— Por tales consideraciones, es de parecer la Seccion que procede desestimar el recurso deducido por D. Antonio Mendoza. »

Y conformándose S. M. con el precedente dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

(Gaceta 27 Octubre 1872).

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Fomento lo que sigue:

Excmo. Sr.: Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta hecha á este Ministerio por la Direccion general de Instruccion pública sobre el censo que debe servir de base para los actos administrativos, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Direccion general de Instruc-

cion pública consultó á ese Ministerio si para los efectos administrativos debe considerarse como vigente el último censo de poblacion publicado por el Gobierno, ó el padron formado por los Ayuntamientos; y en consecuencia, se ha encargado á la Seccion en Real orden de 14 de Setiembre próximo anterior que emita su dictámen sobre el particular.

En el art. 1.º del Real decreto de 12 de Junio de 1863 se declaró oficial el censo formado por la Junta general de Estadística, con arreglo al empadronamiento verificado el 25 de Diciembre de 1860; y en el art. 2.º se estableció que la observancia del censo seria obligatoria en todos los actos y disposiciones del Gobierno y de la Administracion pública á que pudiera ser aplicado.

Vino recientemente la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, la cual, despues de dar las reglas que han de seguirse en la formacion y rectificacion del padron de los habitantes existentes en los términos municipales, declara en su art. 21 que aquel es un instrumento solemne, público y fehaciente, que *sirve para todos los efectos administrativos*.

Hay aquí, pues, dos disposiciones relativas á la misma materia, y pudiera creerse que la más moderna ha derogado á la que le precedió: pero si bien se mira se viene en conocimiento de que las palabras de propósito subrayadas en el párrafo anterior, al decir que el padron sirve para todos los efectos administrativos, no expresa que sirva *únicamente* y con exclusion de cualesquiera otros datos ó documentos que pudieran consultarse, y que reunieran condiciones preferibles á las del mismo padron.

Ahora bien: es de presumir que la mayor parte de los Ayuntamientos, al formar este, hayan procedido con rectitud y escrupulosidad; pero á V. E. consta que muchos de ellos, aun entre los de las ciudades más populosas de España, han obedecido en sus operaciones á móviles políticos, ó han mirado con punible descuido este importante servicio, viniendo á resultar padrones tan distantes de la verdad, que han dado motivo á general escándalo y aun á veces á providencias severas por parte del Gobierno. Desde que se formó el censo oficial debe haber sufrido alteraciones el vecindario de los pueblos, en los más por aumento, y por disminucion en muy pocos; pero en cambio tiene aquella ventaja de que el empadronamiento que le sirvió de base se hizo con esquisitas precauciones, procurando aproximarse en lo posible á la exactitud.

De las anteriores reflexiones deduce la Seccion

que sirven para todos los efectos administrativos el censo aprobado en Real decreto de 12 de Julio de 1863 y el padron ultimado de cada pueblo: que debe darse preferencia al primero, cuando comparando el segundo con él resulten en el padron diferencias notables, sobre todo por disminucion del vecindario, ó cuando haya datos para creer que no se ha formado con legalidad y exactitud; y que en los demás casos ha de hacerse uso del padron ultimado.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1872.—El Subsecretario, Sabino Herrero.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura de José Borrull y Cavistan, de las señas que se dirán, y si lo consiguieren lo pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Fayon, dándome cuenta.

Zaragoza 28 de Octubre de 1872.—Celestino Miguel.

Señas del José.

Edad 44 años, estatura buena, pelo negro, color moreno, patilla corrida; viste blusa azul, pantalón de pana oscura, faja negra, pañuelo en la cabeza á cuadros blancos y encarnados, alpargatas á lo miñon: lleva consigo la cédula de empadronamiento señalada con el núm. 83.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el reparto municipal correspondien-

te al actual año económico de 1872-73 por término de ocho dias, en el cual se admitirán cuantas reclamaciones sean presentadas por vecinos y terratenientes, y trascurrido que sea dicho término se procederá á la recaudacion de los dos primeros trimestres.

Piedratajada 22 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Martin Cazo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simona Lagunas y Pilar Lopez, vecinas de esta ciudad, que habitaron en la calle de Palafox, para que dentro del término de ocho dias comparezcan en este Juzgado á oír la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida contra Gregorio Biera y Monterde, sobre hurto de efectos á las mismas; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner.

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente primero y único pregon cito, llamo y emplazo á D. Basilio Fierro, supuesto dueño de la mejana denominada Badelora, términos de Alagon, para que en el preciso término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario para cierta notificacion en la causa que se instruye sobre arranque de regaliz de aquella mejana; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á veintiuno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Luis del Campo.—De su orden, Eugenio Gil.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y em-

plazo por primera vez á Domingo Corsi y Pubill, vecino de Mora de Ebro, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber en la causa criminal que me hallo instruyendo de oficio en este Juzgado sobre corta de pinos, daños y elaboracion de carbon, contra el mismo y otros de Fayon, cierta diligencia judicial acordada con el mismo; previniéndole que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S., Miguel Biesa.

JUZGADO MUNICIPAL DE LÉCERA.

D. José Antonio Quilez, suplente interino de Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Lécera, por incapacidad del propietario.

Certifico: Que en el juicio verbal habido en este Juzgado municipal, instado por D. Francisco Herrero, Secretario del Ayuntamiento de la propia villa, contra Juan Miranda y Serrano, molinero y vecino de la villa de Trasmoz, recayó la sentencia que copiada á la letra dice así:

«En la villa de Lécera á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y dos; el Sr. D. José Liedana, Juez municipal de la misma, por ante mí el suplente interino de Secretario del Juzgado dijo: que

Resultando que D. Francisco Herrero, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa, demanda de Juan Miranda y Serrano, molinero y vecino de Trasmoz, la cantidad de ciento treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos, procedentes de préstamo, y

Considerando que el referido demandante prueba en el acto de la comparecencia la veracidad de la deuda con correspondencia privada habida entre este y el demandado, sin que el Miranda Serrano haya comparecido á contestar la demanda contra él introducida, no obstante haber sido citado en tiempo y forma oportunos,

Fallo:—Que debo condenar y condeno á Juan Miranda y Serrano, vecino de la villa de Trasmoz, al pago de las ciento treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos, demandadas por D. Francisco Herrero, y costas y gastos de este juicio.

Y por esta su sentencia definitiva, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiendo al efecto el oportuno testimonio al M. I. señor Gobernador civil, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—José Liedana.—Por su mandado, José Antonio Quilez, suplente interino.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior sentencia expido la presente visada por el Sr. Juez municipal, en Lécera á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º —El Juez municipal, José Liedana.—José Antonio Quilez.

ANUNCIOS.

TRATADO ELEMENTAL

DE

ANATOMÍA MÉDICO-QUIRÚRGICA

Ó sea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal; por el Doctor D. Juan Creus, Catedrático propietario de esta asignatura en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, etc. *Segunda edicion*, considerablemente aumentada y enriquecida con 1.041 grabados intercalados en el texto. Madrid, 1872. Un magnífico tomo en 8.º

Esta obra se publica por entregas de 10 pliegos en 8.º mayor. Precio de cada entrega: 2 pesetas y 50 cént. en Madrid y 2 pesetas y 75 cént. de peseta en provincias, franco de porte.

Se hallan de venta las cuatro primeras entregas, ilustradas: la primera con 152 grabados, la segunda con 188, la tercera con 126 y la cuarta con 137.—La quinta está en prensa y saldrá muy en breve.—*Una vez la obra completa se aumentará el precio.*

Se suscribe en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de calendarios Americanos para 1873.—Almanaques españoles, franceses, ingleses, alemanes, italianos para 1873.—Agendas para 1873.

A fin de que los Ayuntamientos y particulares que tuvieren que hacer trabajos de agrimensura ó de aprovechamiento de aguas, puedan realizarlos con prontitud y baratura, se ha formado en Zaragoza una sociedad de personas competentes, dispuestas á prestar sus servicios en el acto. Los que deseen utilizarlos pueden dirigirse á D. Prudencio Montañana, calle de Cerdan, núm. 50, piso 3.º

IMPRENTA PROVINCIAL